



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN No. 701 039 DE 2024

(13 ABR. 2024)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1308 del 13 de abril de 2024, aprobó someter a consulta pública el presente proyecto de resolución por el término de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a su publicación en el portal web de la CREG, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Resolución 105 003 del 14 de septiembre de 2023¹, que permite publicar, excepcionalmente, en un término menor al tradicional, cuando se requiera tomar medidas urgentes para garantizar el abastecimiento del producto o la continuidad y confiabilidad del servicio.

Se invita a las empresas, los usuarios, las autoridades y demás partes interesadas a presentar sus observaciones y sugerencias dentro del plazo establecido, mediante comunicaciones electrónicas dirigidas a la Dirección Ejecutiva de la CREG, a la cuenta creg@creg.gov.co identificando el mensaje con el siguiente asunto: “Comentarios al proyecto de resolución por la cual se establece un programa transitorio de incentivos al uso eficiente de energía eléctrica para prevenir desabastecimiento de la demanda y promover la recuperación de los embalses”.

Al vencimiento de la consulta pública, la CREG determinará si el proyecto debe ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio, para el ejercicio de la Abogacía de la Competencia, con fundamento en las disposiciones del Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.30.5.

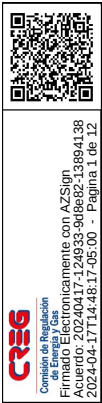
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se establece un programa transitorio de incentivos al uso eficiente de energía eléctrica para prevenir desabastecimiento de la demanda y promover la recuperación de los embalses

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

¹ Reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.



CONSIDERANDO QUE:

El artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

El artículo 365 de la misma Carta Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Atendiendo a lo dispuesto, en el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, dentro de los fines que persigue la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentran la prestación eficiente, continua e ininterrumpida, la libre competencia, y la no utilización abusiva de la posición dominante.

La Ley 142 de 1994 señala en el artículo 74, numeral 1, que corresponde a esta Comisión “Expedir regulaciones específicas para... el uso eficiente de energía y gas por parte de los consumidores...”.

El artículo 4 de la Ley 143 de 1994, señala que uno de los objetivos del Estado con respecto al servicio de energía es abastecer la demanda de electricidad “en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país”.

Así mismo, en su artículo 20, definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la mencionada Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), entre otras, las funciones de crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia.

En los artículos 66 y 68 de la Ley 143 de 1994, el legislador estableció que el ahorro y el uso eficiente de la energía son “objetivos prioritarios en el desarrollo de las actividades del sector eléctrico” y que se deben tener en cuenta como criterio para el desarrollo de proyectos de estas actividades.

La Ley 1715 de 2014, en su artículo 6, ordena a la CREG establecer los mecanismos para incentivar la respuesta de la demanda y la mejora en eficiencia energética del Sistema Interconectado Nacional, conforme con los principios y criterios de las Leyes 142 y 143 de 1994 y los lineamientos de política energética que se fijen para tal fin.



CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20240417-124933-9d8e62-13894138
2024-04-17T14:48:17-05:00 - Página 2 de 12

En el artículo 31 de la misma ley se señala que la CREG deberá establecer mecanismos regulatorios para incentivar la respuesta de la demanda con el objeto de desplazar los consumos en periodos punta y procurar el aplanamiento de la curva de demanda; así como también para responder a requerimientos de confiabilidad establecidos por el Ministerio de Minas y Energía o por la misma CREG.

El Decreto 2108 de 2015, que adicionó el numeral 2.2.3.1.4 del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía, faculta a la CREG para tomar las medidas que garanticen la continuidad y calidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), en forma oportuna y permanente ante situaciones extraordinarias, transitorias y críticas, que puedan presentarse en un momento determinado y afectar la atención de la demanda eléctrica y el suministro oportuno.

Mediante el Decreto 388 de marzo 7 de 2016 el Gobierno Nacional adicionó el numeral 2.2.3.1.4 del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía indicando: “En desarrollo de lo anterior, la CREG podrá ajustar las fórmulas tarifarias para establecer un esquema diferencial que promueva el ahorro en el consumo de energía por parte de los usuarios”.

El Centro Nacional del Despacho (CND) con el oficio 202444006895-1 del 30 de marzo de 2024, comunicó al Ministerio de Minas y Energía y al Consejo Nacional de Operación, la situación operativa del sistema.

En dicha comunicación, señalan los aspectos que vienen afectando la operación del SIN y que pueden poner en riesgo el abastecimiento de la demanda de energía eléctrica en el país, dentro de los que se destacan:

- “(…)
- A la fecha la demanda de energía eléctrica presenta un crecimiento de 8.31 % comparado con los mismos días del mes del año inmediatamente anterior. Además, durante algunos días de marzo la demanda se ha situado por encima del escenario de demanda medio publicado por UPME (Unidad de Planeación Minero Energética) en su actualización de enero de 2024 (...).
 - En el seguimiento a los aportes, se resalta que los aportes hídricos registrados en marzo se mantienen por debajo de los mínimos históricos, en el 45.37 % de la media histórica, es decir 69.96 GWh/día.
 - El embalse agregado del Sistema está en el 31.86 % del volumen útil aprovechable para producir energía eléctrica, registrando valores inferiores a los mínimos históricos de los últimos 20 años para marzo, y sin iniciar abril estamos 0.05 puntos porcentuales por encima del mínimo histórico de abril de 2020.
 - A nivel regional las reservas se encuentran reflejadas el 49.25% en la región Centro, 34.93% en Antioquia, el 8.25% en Oriente y el porcentaje restante en Valle y Caribe. A nivel de embalses llama la atención que el volumen útil del embalse agregado del sistema está concentrado en los embalses de Peñol y del agregado de Bogotá, en un 26.8% y 39.4%, respectivamente y algunos de los principales embalses del país empiezan a registrar mínimos históricos como El Peñol con 35.93%, Guavio con un 5.8%, El Quimbo con 19.45% y Riogrande 2 con 7.37%.



(...)

- En el mes de marzo la generación térmica promedio ha sido de 89 GWh/día, sin embargo, la generación térmica real se ubica alrededor de 36 GWh/día por debajo de la disponibilidad declarada en el despacho y 51 GWh/día promedio por debajo de su capacidad efectiva neta.
- La media de exportaciones a Ecuador en marzo ha sido de 3,77 GWh/día promedio. En algunos días de marzo las exportaciones han estado por encima de 5 GWh/día y se espera que esta situación se mantenga al menos hasta la segunda semana de abril, según lo informado por CENACE (Centro Nacional de Control de Energía de Ecuador). (...)”

Adicionalmente, menciona que, bajo las condiciones operativas actuales, ante la persistencia de los bajos aportes hídricos y el incremento en la demanda, es necesario gestionar la implementación de medidas transitorias con el fin de asegurar la operación confiable y segura del SIN, dentro de las que se encuentran medidas para la reducción de la demanda.

Con la presente resolución se implementan medidas que, por un lado, incentiven a los usuarios a ahorrar energía mediante la toma decisiones de consumos eficientes, lo cual ayudará a disminuir el riesgo de racionamiento. Y que, por el otro, desincentiven incrementos en el consumo. Lo anterior con el fin de que: i) con el actual nivel de los embalses del país no se ponga en riesgo el suministro del servicio de energía eléctrica; y ii) que la recuperación de los embalses se dé de manera más rápida.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto y alcance. La presente resolución establece un programa transitorio de incentivos al uso eficiente de energía por parte de los usuarios, a través de un esquema de tarifas diferenciales y programas de divulgación que deberán aplicar los comercializadores minoristas de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, con el fin de promover la recuperación de los niveles de los embalses del país y prevenir eventuales desabastecimientos.

ARTÍCULO 2. Usuarios no incluidos en el programa de incentivos al uso eficiente de energía. Los siguientes tipos de usuarios regulados no serán incluidos en el presente programa de incentivos al uso eficiente de energía.

- i) Usuarios cuya determinación del consumo se realice mediante procesos distintos al de lectura de medidor.
- ii) Usuarios con predios desocupados.
- iii) Usuarios con servicio público domiciliario de energía eléctrica suspendido.

Parágrafo. En casos especiales, el comercializador podrá retirar de este esquema de tarifas a aquellos usuarios que por razones sustentadas presentaron incrementos de consumo que superan su meta y fueron indispensables para la



ejecución de su actividad industrial o por razones médicas, para lo cual el comercializador solicitará a estos usuarios los soportes que considere necesarios para la auditoría del esquema y las diligencias que puedan tener lugar por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3. Meta individual de consumo para usuarios regulados. La meta de consumo individual para cada usuario regulado durante la vigencia del presente programa corresponderá al último consumo mensual facturado del usuario, expresado en kilovatios por hora al mes (kWh-mes), correspondiente a la información del último ciclo de lectura que haya finalizado antes del 15 de abril de 2024.

Esta meta se calculará una única vez y se utilizará como referencia para los meses de duración del programa.

Si al aplicar la regla anterior el comercializador observa que el último consumo mensual facturado del usuario es 30% inferior al promedio de los consumos mensuales facturados en los últimos tres (3) ciclos de lectura, definirá como meta individual de consumo para dicho usuario, el consumo mensual promedio de los últimos tres (3) ciclos de lectura, expresado en kWh-mes.

ARTÍCULO 4. Tarifas para usuarios regulados que superen su meta individual de consumo. El comercializador cobrará una tarifa por kilovatio-hora (kWh) equivalente a 1.3 veces la tarifa regulada correspondiente en ausencia del presente programa, por cada kWh adicional a su meta individual de consumo.

$$TPA_{i,e,n,m} = \begin{cases} TR_{i,e,n,m} & ; \text{ Para consumo entre 0 kWh hasta } Meta_i \\ 1.3 * TR_{i,e,n,m} & ; \text{ Para consumo superior a la } Meta_i \end{cases}$$

Donde:

- $TPA_{i,e,n,m}$: Tarifa del programa de uso eficiente de energía para el usuario i para el rango de consumo e , del nivel de tensión n , correspondiente al mes m . Expresada en pesos por kilovatio hora (\$/kWh).
- $Meta_i$: Meta de consumo individual del usuario i , expresada en kilovatios hora al mes (kWh-mes), definida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución.
- $TR_{i,e,n,m}$: Tarifa regulada aplicable en ausencia del presente programa de uso eficiente de energía para el usuario i , en el rango de consumo e , del nivel de tensión n , correspondiente al mes m , expresada en pesos por kilovatio hora (\$/kWh).

Parágrafo 1. La variable $TR_{i,e,n,m}$ también considera las diferencias tarifarias que deben ser aplicadas por el comercializador para usuarios de estratos 1 a 3 por consumos inferiores o superiores al consumo de subsistencia.



CRES
Comisión de Regulación de
Energía y Servicios Públicos
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20240417-124933-9d8e62-13894138
2024-04-17T14:48:17-05:00 - Página 5 de 12

Parágrafo 2. Los usuarios para los cuales el comercializador a 15 de abril de 2024 no tiene un ciclo de lectura completo, no les aplicará el esquema de tarifas diferenciales previstas en el presente artículo hasta tanto el comercializador tenga información de un ciclo de lectura completo para determinar la meta de consumo individual.

ARTÍCULO 5. Beneficio para usuarios regulados que realicen consumos inferiores a su meta individual de consumo. Una vez finalice el presente programa de incentivos al uso eficiente de energía, el comercializador distribuirá los cobros realizados en exceso a usuarios que realizaron consumos superiores a su meta de consumo, entre los usuarios que realizaron consumos inferiores a su meta de consumo, de conformidad con los siguientes pasos:

1. Calcular el valor mensual agregado en pesos de los cobros realizados a usuarios regulados por consumos superiores a su meta individual de consumo, por mercado de comercialización.

$$CMA_{j,m} = \sum_{i=1}^{NC_{j,m}} CM_{i,j,m}$$

Donde:

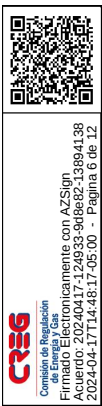
- $CMA_{j,m}$: Cobro mensual agregado en pesos con cargo a usuarios regulados que realizaron consumos superiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j , para el mes m .
- $CM_{i,m}$: Cobro mensual en pesos con cargo al usuario i , perteneciente al mercado de comercialización j , por consumos superiores a su meta individual de consumo, para el mes m .
- $NC_{j,m}$: Número de usuarios pertenecientes al mercado j a quienes se les realizaron cobros por consumos superiores a su meta individual de consumo, para el mes m .

2. Calcular el valor total en pesos de los cobros realizados a usuarios regulados por consumos superiores a su meta de consumo, por mercado de comercialización, durante la ejecución del programa de uso eficiente de energía.

$$CPA_j = \sum_{M=1}^M CMA_{j,m}$$

Donde:

- CPA_j : Cobro total en pesos durante la ejecución del programa de uso eficiente de energía, a usuarios regulados que realizaron consumos superiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j .





CRES
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20240417-124933-9d8e62-13894138
2024-04-17T14:48:17-05:00 - Página 7 de 12

$CMA_{j,m}$: Cobro mensual agregado en pesos a usuarios regulados que realizaron consumos superiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j , para el mes m .

M : Número de meses que duró la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía.

3. Calcular el consumo mensual ahorrado agregado (kWh) correspondiente a los usuarios regulados que realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, por mercado de comercialización.

$$EMA_{j,m} = \sum_{i=1}^{NA_{j,m}} EMa_{i,j,m}$$

Donde:

$EMA_{j,m}$: Consumo mensual ahorrado agregado (kWh) correspondiente a usuarios regulados que realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j , para el mes m .

$EMa_{i,j,m}$: Consumo mensual ahorrado (kWh) por el usuario i , perteneciente al mercado de comercialización j , por consumos inferiores a su meta individual de consumo, para el mes m .

$NA_{j,m}$: Número de usuarios pertenecientes al mercado j , que presentaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, para el mes m .

4. Calcular el consumo total ahorrado (kWh) correspondiente a los usuarios regulados que realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, por mercado de comercialización, durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía.

$$EA_j = \sum_{m=1}^M EMA_{j,m}$$

Donde:

EA_j : Consumo total ahorrado (kWh) por usuarios regulados que, durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía, realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j .

$EMA_{j,m}$: Consumo mensual ahorrado agregado (kWh) correspondiente a usuarios regulados que realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j , para el mes m .

M : Número de meses que duró la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía.

5. Calcular la proporción de consumo ahorrado por cada usuario durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía, por mercado de comercialización, respecto del consumo agregado estimado en el paso 4.

$$\%Ahorro_{i,j} = \frac{\sum_{m=1}^M EMa_{i,j,m}}{EA_j} * 100$$

Donde:

$\%Ahorro_{i,j}$: Proporción de consumo ahorrado por el usuario i en relación con el consumo total ahorrado en el mercado de comercialización j , durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía.

EA_j : Consumo total ahorrado (kWh) por usuarios regulados que, durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía, realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j .

$EMa_{i,j,m}$: Consumo mensual ahorrado (kWh) por el usuario i , perteneciente al mercado de comercialización j , por consumos inferiores a su meta individual de consumo, para el mes m .

M : Número de meses que duró la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía.

6. Repartir el valor resultante del paso 2 entre los usuarios regulados que, durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía, realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, por mercado de comercialización y a prorrata de su proporción de reducción de consumo estimada en el paso 5.

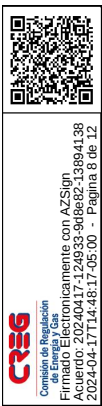
$$Beneficio_{i,j} = \%Ahorro * EA_j$$

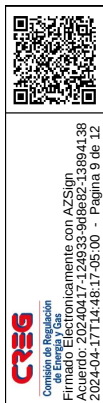
Donde:

$Beneficio_{i,j}$ Beneficio en pesos para el usuario i , perteneciente al mercado de comercialización j , por realizar consumos inferiores a su meta individual de consumo durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía.

EA_j : Consumo total ahorrado (kWh) por usuarios regulados que, durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía, realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j .

$\%Ahorro_{i,j}$: Proporción de consumo ahorrado por el usuario i en relación con el consumo total ahorrado en el mercado de





comercialización j , durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía.

El beneficio resultante del paso 4 será otorgado como un saldo a favor del usuario en su siguiente factura. Si el beneficio supera el valor de la factura, el saldo restante será acumulado para la siguiente factura y así sucesivamente hasta agotar el saldo a favor del usuario beneficiado.

Parágrafo. Para aquellos usuarios que se encuentren en mora y no se les haya suspendido el servicio, el menor pago por uso eficiente de energía solo les será reconocido cuando se pongan a paz y salvo en el pago de la factura.

ARTÍCULO 6. Divulgación del programa de incentivos al uso eficiente de energía a cargo de los comercializadores. Los comercializadores deberán hacer divulgación masiva a los usuarios regulados sobre el esquema diferencial de tarifas y promover el uso eficiente de la energía.

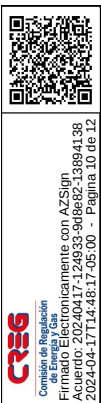
Los comercializadores deberán informar a los usuarios regulados sobre el presente programa de incentivos al uso eficiente de energía, en los siguientes términos:

1. Informar las tarifas que aplicarán con este nuevo esquema de acuerdo con lo determinado en el artículo 4 de esta resolución.
2. Informar el valor de la meta de consumo individual expresada en kWh-mes de acuerdo con lo determinado en el artículo 3 de esta resolución.
3. La posibilidad de recibir un beneficio por reducción del consumo cuando finalice el programa transitorio de uso eficiente de energía, como saldos a favor sobre su factura.

Los comercializadores deberán realizar también campañas informativas para promover reducciones en el consumo de energía entre sus usuarios no regulados. Para tal fin, deberán incluir consejos prácticos de uso eficiente de energía dirigidos a ese tipo de usuarios y podrán utilizar mecanismos propios que incentiven reducciones o desincentiven incrementos en el consumo.

ARTÍCULO 7. Información sobre el programa de incentivos al uso eficiente de energía a cargo de los comercializadores. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, los comercializadores deberán reportar al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC una proyección de su meta agregada de consumo para la demanda regulada, resultante de la agregación de las metas de consumo individuales de sus usuarios regulados.

Además, los comercializadores deberán llevar un estado de cuenta correspondiente a la aplicación de esta resolución, con el fin de ser auditado posteriormente. En particular deberán identificar como mínimo las siguientes variables:



1. Consumo por usuario y sus desviaciones respecto de su meta individual de consumo por ciclo de lectura, en kWh-mes.
2. Consumo total ahorrado por ciclo de lectura, por mercado de comercialización atendido por el comercializador, en kWh-mes.
3. Valor facturado por usuario por consumos superiores a su meta de consumo individual.
4. Valor total facturado por ciclo de lectura, por mercado de comercialización atendido por el comercializador, por consumos superiores a las metas de consumo individuales.
5. Tarifas aplicadas de acuerdo con lo establecido en esta resolución.

ARTÍCULO 8. Sistema de información sobre reducciones de consumo por parte del ASIC. El ASIC con base en la información reportada por los comercializadores, según lo dispuesto en el artículo 7, y aquella que tiene disponible en calidad de operador del sistema, deberá informar semanalmente al Ministerio de Minas y Energía, a la CREG y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), la demanda real regulada diaria y la reducción de consumo efectiva por parte de la demanda, en relación con las proyecciones presentadas por los comercializadores.

ARTÍCULO 9. Reporte de información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por parte de los comercializadores. Los comercializadores deberán reportar la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los tiempos y formatos que esa entidad determine, su meta agregada de consumo para la demanda regulada, resultante de la agregación de las metas de consumo individuales de sus usuarios regulados, y la información señalada en artículo 7 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta que la CREG, mediante resolución, señale expresamente su terminación, sin que tal periodo, supere seis (6) meses, prorrogables por seis (6) meses más.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Proyecto_Resolución_CREG_701_039_2024

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20240417-124933-9d8e82-13894138

Creación:2024-04-17 12:49:33

Estado:Finalizado

Finalización:2024-04-17 14:48:17



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

Omar Fredy Prias Caicedo
9522900

oprias@creg.gov.co

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Revisión: Revisión

Juan Carlos Bedoya
18519566

jcbedoya@minenergia.gov.co

Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

Ministerio de Minas y Energía







Comisión de Regulación de Energía y Gas

Acuerdo: 20240417-124933-9d8e82-13894138
Firmado Electrónicamente con AZSign
2024-04-17T14:48:17-05:00 - Página 12 de 12

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Proyecto_Resolución_CREG_701_039_2024			
Comisión de Regulación de Energía y Gas gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20240417-124933-9d8e82-13894138 Creación:2024-04-17 12:49:33 Estado:Finalizado Finalización:2024-04-17 14:48:17			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Juan Carlos Bedoya jcbedoya@minenergia.gov.co Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatori Ministerio de Minas y Energia	Aprobado	Env.: 2024-04-17 12:49:34 Lec.: 2024-04-17 12:49:43 Res.: 2024-04-17 13:10:45 IP Res.: 179.1.211.130
Firma	Omar Fredy Prias Caicedo oprias@creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2024-04-17 13:10:45 Lec.: 2024-04-17 14:43:01 Res.: 2024-04-17 14:48:17 IP Res.: 190.71.147.18